



RESOLUCIÓN EXENTA 2F/N° _____ /

**MAT: APLICA SANCIÓN A PRESTADORA
SANDRA GARCIA FUENTES
RUT [REDACTED]**

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del DFL.N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N°46 de 2014; la Resolución Exenta 3A/N°1.455/2002 y sus modificaciones posteriores, todas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2014, el Subdpto. Control de la Dirección Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora SANDRA GARCIA FUENTES, Rut [REDACTED], teniendo como origen el Plan Zonal de Fiscalización 2014 a prestadores inscritos en el Rol y que cobran prestaciones del Grupo 06, Kinesiología, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente que regula la Modalidad de Libre Elección.
2. Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores, desde el año 2012, como Kinesióloga, con prestaciones del Grupo 06 del Arancel.
3. Que, la prestadora durante el año 2013, cobró en su calidad de persona natural la suma de \$ 9.323.430.-
4. Que, a través del estudio de los BAS cobrados por la prestadora, se seleccionó una muestra a fiscalizar en terreno de 1206 prestaciones, contenidas en 51 BAS correspondientes a prestaciones del Grupo 06, pertenecientes a 37 beneficiarios del Fondo, por un valor total de \$2.579.760.-
5. Que, en abril 2012 la prestadora fue sancionada con Amonestación y Multa de 15 U.F., por cobrar prestaciones realizadas por otros dos kinesiólogos, recomendándosele inscribir una persona jurídica en el Rol de Prestadores, según Resolución Exenta 6D/N° 1729 de 10/08/2012.
6. Que, se realizó visita de inspección el 06/02/2014, en el lugar de atención informado en su convenio, constatándose lo siguiente:
 - a) Previo a la visita y telefónicamente, se contacta al Centro Medico y la secretaria informa que no es la prestadora quien atiende, sino, un Kinesiólogo.
 - b) Durante la visita, no se encuentra la prestadora y el kinesiólogo Sr. Marco Acevedo Espinoza, Rut [REDACTED] se encuentra atendiendo a dos pacientes.

- c) Se contacta telefónicamente a la prestadora, quien informa que no es ella quién otorga las prestaciones, que esta en trámite de cumplir lo instruido en abril 2012, año en que fue sancionada por cobrar prestaciones realizadas por otros kinesiólogos.
 - d) El Sr. Acevedo informa que es él quién realiza todas las atenciones en el Centro Médico y que el cobro es con el Rut de la Sra. Sandra García Fuentes, porque esas son las condiciones impuestas para trabajar ahí.
 - e) Se tomó declaración telefónica a 4 beneficiarios y a otros dos en el momento de la visita y todos señalan no conocer a la Sra. Sandra García y que siempre los ha atendido el Sr. Acevedo.
 - f) No dispone de registros clínicos de respaldo del total de las prestaciones fiscalizadas; ya que, el Sr. Acevedo solo registra la asistencia de los pacientes.
7. Que, terminado el acto investigativo, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se instruyó la formulación de cargos, mediante Ord. 6D/Nº 371 de 10/02/2014, notificado mediante carta certificada despachada a correos el 12/03/2014, en los siguientes términos:

1.- "Presentación para el cobro o cobro indebido de Ordenes de Atención de Salud y Programas de Atención de Salud".

Cobro de Prestaciones efectuadas por otro prestador, quién además no confecciona ficha clínica por paciente, equivalente a la totalidad de la muestra fiscalizada.

8. Que, transcurrido el plazo legal, la prestadora no presentó carta de descargos.
9. Que, en sesión del 21/04/2014 la Comisión de Fiscalización y Reclamos MLE, visto los antecedentes descritos en esta fiscalización, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por la prestadora, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su Arancel; ya que, durante la fiscalización reconoce el cobro de prestaciones otorgadas por otro prestador, así como no haber dado cumplimiento a lo instruido en fiscalización del año 2012, ocasión en la que fue sancionada por la misma causal y no presenta descargos ni antecedentes que pudieran contribuir a desvirtuar el cargo formulado, por lo cual, se da por configurada la infracción señalada en el cargo formulado y establecida en las Normas Técnico – Administrativas que regulan la MLE, Resolución Exenta Nº 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

1.- Punto 6.1 letra d): "Los honorarios solo pueden ser percibidos por el profesional o entidad que efectivamente otorgó la prestación y que, de acuerdo con la Resolución Exenta que regula el procedimiento de convenios, cuente con los elementos indispensables para su realización".

Atendido los antecedentes, se propuso a la Directora, sancionar a la prestadora, por lo que:

RESUELVO

1. Aplicase a la prestadora SANDRA GARCIA FUENTES, RUT [REDACTED], como consecuencia de los cargos formulados mediante ORD 6D/Nº 371 de 10/02/2014, de este servicio, la sanción de Cancelación del convenio en la Modalidad Libre Elección, medida contemplada en el inciso 8º del Art. 143 del D.F.L. Nº 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2. Notifíquese esta Resolución a la prestadora, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
3. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de recurrir ante el Sr. Ministro de Salud, conforme lo faculta el inciso 9° del artículo 143 D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.
4. Emitase la presente resolución en tres ejemplares originales.

Anótese, comuníquese y archívese,



Jeanette Vega
DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

9/1/14
LBR/MCL/FRO/bml

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Sandra García F.
- [REDACTED]
- Fiscalía FONASA
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones DZCN
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente

DZCN-2014

[Signature]
JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD